



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
63001311000220040052499
DEMANDANTE: ERMILSON RESTREPO NARANJO.
DEMANDADO: JANIER ANDRÉS RESTREPO ORTIZ..**

Procede el Despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso de exoneración de la cuota de alimentos promovido mediante apoderado judicial por el señor Ermilson Restrepo Naranjo. en contra de su hijo, señor Janier Andrés Restrepo Ortiz.

Dentro del asunto que nos ocupa se tiene que el señor Ermilson Restrepo Naranjo busca la exoneración de la cuota de alimentos que viene cancelando a su hijo, Janier Andrés Restrepo Ortiz fundamentándose en que el demandado es mayor de edad, que cuenta con 32 años de edad, sin que presente discapacidad física o mental que le impida obtener su propio sustento, sumado al hecho que en la actualidad se encuentra domiciliado en la República de Chile, afirmando que en la actualidad existen dineros a disposición del Despacho por cuenta de la medida cautelar que pesa sobre la asignación de retiro que se encuentran pendientes de reclamar, considerando que deben ser reintegrados. Solicitando finalmente condenar en costas al señor Janier Andrés Restrepo Ortiz.

Admitida la demanda, esta fue notificada a la parte demandada, quien emitió pronunciamiento, allanándose a las pretensiones de la demanda y afirmando estar de acuerdo en que los dineros que obran a órdenes del Juzgado le sean entregados al demandante.

CONSIDERACIONES

En el caso objeto de estudio están satisfechos los presupuestos procesales requeridos para proferir sentencia de mérito: demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, es decir, son personas capaces de acuerdo a la ley; legitimación en la causan y derecho de postulación; sin que se observan vicios que puedan producir nulidad total o parcial de lo actuado y se le garantizó el debido proceso.

El artículo 411 numeral 2 del Código Civil, señala que se deben alimentos a los descendientes, como es el caso de los hijos y, el artículo 422 ibidem, establece un límite de duración a la obligación alimentaria al indicar los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando que podrá disfrutarlos hasta que cumpla los 18 años, salvo que por algún impedimento físico mental, sicológico o de otra índole, se

halla inhabilitado para subsistir de su trabajo, límite de edad que fue ampliado por la jurisprudencia hasta los 25 años, siempre y cuando los hijos se encuentren estudiando.

Por su parte, el artículo 98 del Código General del Proceso precisa que el demandado puede allanarse a las pretensiones de la demanda, caso en el cual se procederá a dictar sentencia; evidenciándose que en este asunto no hay necesidad de decretar pruebas adicionales para decidir el fondo del asunto.

Ahora, en este asunto el demandante busca la exoneración de la cuota de alimentos que viene cancelando a su hijo, quien es mayor de edad y no presenta discapacidad física o mental que le impida obtener su propio sustento, sumado al hecho que en la actualidad se encuentra domiciliado en la República de Chile.

Para comprobar la mayoría de edad, se cuenta con el registro civil de nacimiento del demandado con indicativo serial N° 19601399 de la Notaria Segunda del Círculo de Armenia, Quindío, evidenciándose que nació el 3 de marzo de 1991, es decir, que al momento de presentación de la demanda tenía 32 años de edad. Adicionalmente, el demandado, dentro del término concedido, se allanó a las pretensiones de la demanda y afirmó estar de acuerdo en que los dineros que obran a órdenes del Juzgado le sean entregados al demandante.

Así las cosas, se exonerará al señor Ermilson Restrepo Naranjo de la cuota alimentaria que cancela en favor de su hijo el señor Janier Andres Restrepo Ortiz, en consecuencia, se dispone el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la asignación pensional que devenga el señor Restrepo Naranjo y por tanto, se ordena oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que se abstenga de continuar realizando retenciones en la misma, informándole que el oficio N° 0947 del 27 de agosto de 2005, queda sin efectos.

Adicionalmente, atendiendo lo manifestado por el demandado, se ordenará reintegrar al demandante los dineros que se encuentren consignados a órdenes del Juzgado y los que se sigan consignando, hasta tanto se haga efectivo el levantamiento de la medida; lo cual se materializará, una vez esté en firme esta decisión.

Finalmente, no habrá condena en costas, puesto que la parte demandada no tuvo oposición frente a la demanda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Exonerar al señor Ermilson Restrepo Naranjo de la cuota alimentaria que cancela en favor de su hijo el señor Janier Andres Restrepo Ortiz, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar consistente en el embargo y consecuente retención del equivalente al 16% de la asignación pensional que

devenga el señor Ermilson Restrepo Naranjo.

TERCERO: Oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que se abstenga de continuar realizando retenciones en la asignación pensional que devenga el señor Ermilson Restrepo Naranjo e informándole que el oficio N° 0947 del 27 de agosto de 2005, queda sin efectos. Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: Reintegrar al demandante los dineros que se encuentren consignados a órdenes del Juzgado y los que se sigan consignando, hasta tanto se haga efectivo el levantamiento de la medida; lo cual se materializará, una vez esté en firme esta decisión.

QUINTO: No condenar en costas a la parte demandada, al no haberse presentado oposición ante el pronunciamiento del demandado.

SEXTO: Archivar el expediente, una vez en firme la presente providencia y previas las anotaciones en los sistemas que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855192abac4f7bdd8e4651d92fa8fced2bdd51c5204f4aba2d87606c9775fd9**

Documento generado en 29/09/2023 02:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>